



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 22 de diciembre de 1.987 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de -- Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio-García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales D. Isidoro Abal Mieitez, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la -- citada Consellería, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de -- la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la Comunidad de la parroquia de Santiago de Landoy, término municipal de Ortigueira, para la declaración como Vecinales en Mano Común de los montes denominados -- "AGUIEIRA", "RAÑAL" y "AMENEIRO Y MIRANDA", sitios en el término municipal de Ortigueira, y

RESULTANDO, que a medio de escrito de fecha 24 de octubre de -- 1.986 por vecinos de la Comunidad de la parroquia de Santiago de Landoy-Orti- gueira, se solicitó de este Jurado la declaración como Vecinales en Mano Co- mún de la Comunidad de la aludida parroquia de Santiago de Landoy, de los -- montes siguientes: "AGUIEIRA", de una superficie de 32 Hás. y con los siguien- tes límites: Norte, 425 metros con el río Ameneiro y en otros 425 metros, con montes privados; Sur, en la Pena d'Forte, con 150 metros de anchura, linda -- con Monte "O Can do Carracedo", de la comunidad de la parroquia de San Adrian Este, Fraga d'as Abeleiriñas y Cal d'o Teixeira, entre el Pico d'o Seixo y la -- Pena d'o Forte; y Oeste, río das Mestas; "RAÑAL" con una superficie de 235 -- Hás., y con los siguientes límites: Norte, herederos de Salustiano Santiago y Dolores Martínez; Sur, río Seijo, Antonio Alonso y monte de Juan Vicente Ca- ron Suárez; Este, Dolores Martínez y río; Oeste, Monte de herederos de Salus- tiano Santiago, donde está ubicada la casa o chalet de la Administración; y -- "AMENEIRO Y MIRANDA", de 650 Hás de superficie y con los siguientes límites: Norte, con montes de la comunidad de Vecinos de la Piedra y ribera mar o -- acantilado de la Herbeira; Sur monte Naveiras de herederos de José López, -- Candida López, Concepción Riola, herederos de José Lage, Luisa Martínez, Ra- món Freire, José Bellón, Antonio Bellón, herederos de José Lage, herederos- de Elvira Fraguella, Luisa Martínez, Jesús Loureiro, Monte "Prado d'o Crego" de Candido Bellón, Martín López, Gaudencia López, José Fraguella, herederos de Salustiano Santiago, Celia Fraguella, Luciano López, Lucas Riola, Benja- mín Parapar, Luisa Martínez, Luis García, Javier Vilela, herederos de José- Laje, Abel Vilela, monte "Seixo Blanco", de Celia Fraguella, José Quintana, -- Carmen Parapar, herederos de José García Coba, Piedad Coba, Luis Fraguella, -- herederos de Salustiano Santiago, Benjamín Parapar, Luisa Martínez y Anto--

nio Bellón y monte Ameneiro; Oeste, Bautista Bellón, herederos de Carmen Martínez, herederos de José Senra, Josefa García Casal, Bautista Bellón, herederos de Feliciano Bellón, Amador Tojeiro, herederos de José y Angel Bellón, -- Isolina Tojeiro, José Meijide, Ramón Freire, Miguel Bouza, Feliciano Bellón, -- Andrés Casal, herederos de Bellón Senra, Tomás Caneiro, Andrés Bellón, herederos de Vicente Candales, Felicia Bellón, Carmen Rodríguez, Felicia Bellón, herederos de Luis Meijido, Felicia Bellón, Benigno Tojeiro, Angel y José García Bellón, Hipólito Tojeiro, Amador Tojeiro, Secundino Rodríguez, herederos de Vicente Candales, herederos de José García, Vicente Tojeiro, Constantino Bellón, Angel y José García Bellón, desde la Herbeira al Seijo de Meinzoso, -- testa con los monte de Capelada de la parroquia de Santa María de Regoa y -- río; Este, Repetidor, Gonzalo Piñeiro, Antonio Yañez, herederos de José Alvelo, Elvira Fraguella, Cesareo Rodríguez, Francisco Rodríguez, Ramón Freire, -- herederos de Trinquete, herederos de Eugenio Salgueiro, monte Gándara, Lucia no Fraguella, María Alvelo, José Lage, Generoso Yañez, Miguel de Pedre, herederos de Ramón, Teresa y Dionisio Fraguella, Dolores Trinquete, herederos de Angustias Villar, Jesús Sande Villar, Gaudencio López, Aira D'Olongo, Luis -- Villar, José López Trinquete, herederos de Trinquete, herederos de José Lage, Jesús Sande, Angel Martínez, herederos de José Lage, Moises Luaces, Salustiano Villar, herederos de José Lage, Antonio Yañez, Luis Riola, herederos de Salgueiro, Luis Villar, Pastor Crieiro, herederos de Ramón Freire, -- José Martínez, herederos de Trinquete, herederos de Dolores Landrove, Antonio Yañez, Amble Riola, herederos de Salgueiro, herederos de Villabrilie, lugar de Zarza, herederos de Ramón Freire, Luisa Martínez, herederos de José Lage, Hipólito Río, herederos de José Lage, Furatoxo, herederos de Salustiano Santiago, Enedina Mariña, Dolores Lage, José Balseiro, Luis García Carmen Parapar, Luis García Amable Riola, herederos de Antonio Lage, Matilde Riola, Manuel Riola, Luciano López, Francisco Villar, herederos de Ramón Freire, Amadora Lage, Benjamín Parapar, herederos Luis Vilela, José Bellón, Hipólito -- Río, Ramón Díaz, María Salgueiro, Matilde Ramos, Marcelino Fraguella, herederos de Cornide, Pedro Quintiana, Manuel García, José Bellón, herederos Antonio Alonso, Manuel Bellón Crego, Andrés Luaces y herederos de Antonio Fraguella.

RESULTANDO.-- Que a la vista de tal solitud, el Jurado inició el oportuno expediente a medio de Acuerdo de 1 de diciembre de 1.986, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y -- Corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe Provincial de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

RESULTANDO que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos y certificaciones por, entre otros el Ayuntamiento de Ortigueira, -- constando, así mismo el oportuno informe del Servicio de Producción Forestal.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y de más de general aplicación.

...//...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer -- del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la -- Ley Reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que, en conformidad con el contenido de igual -- artículo, los vecinos de la parroquia de Santiago de Lando y son parte le gítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificac ión.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instru-- ye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimien to que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasio nes, tiene como características esenciales las siguientes: 1.- Los condó-- minos están unidos por vínculos personales de vecindad reunidos en agru-- paciones vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades-- administrativas; 2.- Que por tanto, el número de titulares es variable e-- indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la -- condición de vecino. 5.- Que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de la documentación y prueba aportadas se -- deduce de forma indiscutible, que en el presente asunto nos encontramos -- en el caso de montes pertenecientes a la Comunidad Vecinal de la parro-- quia de Santiago de Lando y, y en los que se cumplen los aludidos requisi-- tos, procediendo, por ello, el clasificar como vecinales los montes de -- que se trata, y, consecuentemente,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como Montes Vecinales en Mano Común de la Comunidad Vecinal de la Parroquia de Santiago de Lando y los denomi-- nados "AGUIEIRA", "RAÑAL", y "AMENEIRO Y MIRANDA", con la superficie y -- límites que figuran en el primero de los Resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir los mismos del inventario de bienes municipales y-- del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuvieran inscri-- tos, insertándolos en la relación especial que de Montes Vecinales figu-- ra en la Administración Forestal.

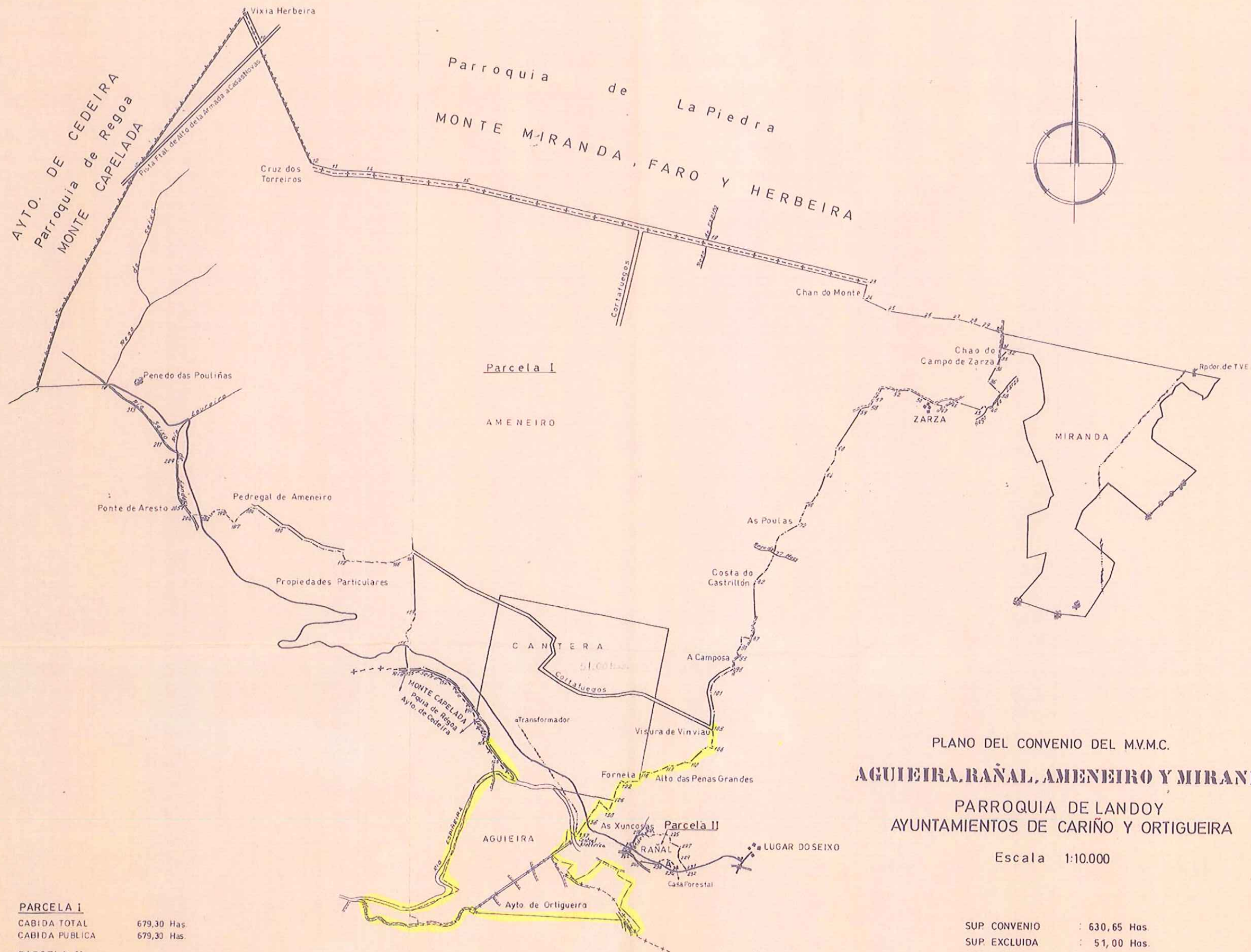
Notifíquese debidamente.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]



PARCELA I	
CABIDA TOTAL	679,30 Has.
CABIDA PUBLICA	679,30 Has.
PARCELA II	
CABIDA TOTAL	2,52 Has.
CABIDA ENCLAVADO-A	0,17 Has.
CABIDA PUBLICA	2,35 Has.
CABIDAS DEL MONTE	
CABIDA TOTAL	681,82 Has.
CABIDA ENCLAVADO-A	0,17 Has.
CABIDA PUBLICA	681,65 Has.

SUP. CONVENIO	: 630,65 Has.
SUP. EXCLUIDA	: 51,00 Has.
SUP. PUBLICA	: 681,65 Has.